



Resolución Gerencial Regional N° 0038 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-042451-2017 de fecha 27/10/2017 y Oficio N° 079-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIR de fecha 16/01/2018 con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA NORMA BALBIN CARDENAS** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 27448/2017, sobre el Reintegro de Diferencia de Remuneraciones No Pagadas en Función del V Nivel Magisterial en su Condición de Docente Estable de Educación Superior.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de junio del 2016, doña **BLANCA NORMA BALBIN CARDENAS** formula un escrito solicitando el Reintegro de Diferencia de Remuneraciones No Pagadas en Función del V Nivel Magisterial en su Condición de Docente Estable de Educación Superior ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con fecha 03 de julio del 2016, doña **BLANCA NORMA BALBIN CARDENAS** docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de la Dirección Regional de Educación de Ica, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Denegatoria Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que su petición sobre el Reintegro de la Diferencia de las Remuneraciones No Pagadas en función del V Nivel Magisterial que le corresponde por derecho en su condición de docente estable de educación superior. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Calle Lima N° 955 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, ante la omisión de respuesta por parte de la administración, pero entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa, con la finalidad de permitir al interesado acceder a una vía revisora ulterior. Ya que transcurrido el plazo de 30 días hábiles para que la Administración se pronuncie a lo solicitado, **EL ADMINISTRADO TIENE LA POTESTAD DE ACOGERSE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** interponiendo el recurso impugnatorio para que sea elevado a su superior jerárquico.

Que, en respuesta al **Memorando N° 1948-2017-GORE-ICA/GRDS**, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, se remite el Oficio N° 079-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIR de fecha 16 de enero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto a lo solicitado del recurrente sobre el Pago de Reintegro de Diferencia de las Remuneraciones No Pagadas en Función del V Nivel Magisterial en su Condición de Docente Estable de Educación Superior en aplicación a la Resolución Directoral Regional N° 1388 de fecha 05 de abril del 2016, la misma que **SE HA DEJADO SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS** en cumplimiento al Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUTA con la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...".

Que, la motivación de los Actos Administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley N° 27444- ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo; en atención a este se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)".

Que, dentro de este contexto, nuestra Ley de procedimiento Administrativo General en su numeral 202.1 de su artículo 202 prescribe la facultad que tiene toda administración pública debe declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando este se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el artículo 10 del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que **la nulidad de oficio del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa e indirecta del ordenamiento jurídica vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo: en efecto el citado dispositivo legal establece que en los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el**



intereses público, reconoce la potestad de invalidación de la administración pública que se fundamenta en su capacidad de auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanente, respeto y no afecte el orden jurídico. Asimismo, el numeral 202.2 prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y cuya facultad prescribe al año, a partir de la fecha en que haya quedado consentido artículo 202.3.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1388 de fecha 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica se resuelve en su **PRIMER ARTÍCULO:** "Ubicar (...), a doña **BLANCA NORMA BALBIN CARDENAS** en la Tercera Escala Magisterial, (...)", asimismo en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** "ENCARGAR, al responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones efectúe el cálculo de la diferencia económica dejada de percibir, por la indicada servidora desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha, por habersele ubicado y pagadas sus remuneraciones por la segunda escala magisterial; teniendo en cuenta que venía percibiendo su remuneración equivalente al V Nivel magisterial".

Que, posteriormente con la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1.- **DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones Directorales Regionales, consignadas en el **Anexo N° 01 (R.D.R. N° 1388-2016)** de la presente resolución emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en estricta sujeción del Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación y de conformidad con los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido resoluciones directorales regionales, de ubicación de escala salarial transitoria a favor de los docentes estables de los institutos y escuelas de educación superior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", con la intención de uniformizar los criterios económicos con otros Docentes Estables del ámbito de esta Entidad, hasta la aprobación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, con el **Oficio N° 2029-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D** de fecha 29 de septiembre del 2016, la Directiva Regional de Educación de Ica, remitió al Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), del Ministerio de Educación, la relación de Noventa y Un (91) Docentes Estables de los Institutos y Escuelas y Educación Superior a quienes se les había ubicado en la III Escala Magisterial, tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", a fin de que se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión de los mencionados docentes en el Sistema Único de Planillas y en el Sistema NEXUS.

Que, con el **Oficio N° 1299-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D** de fecha 02 de noviembre del 2016, la Directiva Regional de Educación de Ica, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), del Ministerio de Educación, señala que no les corresponde el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", a los docentes estables que figuran en el invocado documento, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados Docentes no contaban con la ubicación en el IV y V Nivel Magisterial; tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".

Que, en merito a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha procedido a la revisión y análisis de los actuados para la emisión de la Resolución materia de la pretendida nulidad, la misma que se emitió no respetando las formalidades exigidas por las leyes vigentes, habiéndose expedido de manera irregular, al no contener uno de los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia; contraviniendo la Constitución Política del Estado, las Leyes y Normas reglamentarias, por lo que incurre en causal de nulidad de acuerdo al numeral 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444, lo que constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica, sin ser autoridad competente ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016, que deja sin efectos la Resolución Directoral Regional N° 1388 de fecha 05 de abril del 2016, que ubica a la recurrente en la Tercera Escala Magisterial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", con la intención de uniformizar los criterios económicos con otros Docentes Estatales del ámbito de esta Entidad, hasta la aprobación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, resolución emitida al amparo de lo dispuesto en el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación, ya que de acuerdo al inciso del Artículo 202, preceptúa que la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; consecuentemente dicho acto administrativo es **NULO**, por haberse emitido afectando los principios del debido procedimiento administrativo y legalidad.





Resolución Gerencial Regional N° 0038 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, como consecuencia de la declaración de Nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos de juicio para ello; bajo este contexto de derecho conforme se ha detallado en el numeral 2.7. del presente informe, esta autoridad superior avocándose al conocimiento del presente proceso, y advirtiéndose que conforme al **Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA de fecha 02 de noviembre del 2016**, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológico y Artística del Ministerio de Educación, corresponde declarar la Nulidad de la **Resolución Directoral Regional N° 1388 de fecha 05 de abril del 2016**, en plena observancia del Principio de la Legalidad, previstos en el Artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitido por el Órgano Incompetente.

ARTICULO SEGUNDO: Se declare **NULO y sin efecto legal alguno** la Resolución Directoral Regional N° 1388 de fecha 05 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL